



CIRCULAR TERRITORIO Y VIVIENDA

PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN EL ÁREA DE TERRITORIO Y VIVIENDA POR TRANSFERENCIA BANCARIA.

Ante la situación sanitaria actual se hace necesario buscar canales alternativos al movimiento presencial de personas físicas. La presente circular trata de aplicar el pago preferentemente por vía telemática de todos aquellos tributos (tasas e impuestos) devengados como consecuencia de la actividad de los Servicios de Territorio y Vivienda.

La Ley 39/2015 regula como derecho del interesado en el procedimiento administrativo, en el apartado h) del artículo 53 el derecho a cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos, entre los que se encuentra la transferencia bancaria (artículo 98.2 de esta misma Ley).

El objetivo de esta instrucción es regular el procedimiento de pago de tasas urbanísticas y otros impuestos mediante transferencia bancaria, que se establece como medio general para evitar la exposición de los ciudadanos y el riesgo de contagio ante esta tercera ola de la Pandemia mundial provocada por la COVID-19.

Las tasas que pueden abonarse mediante transferencia bancaria serán aquellas cuyo hecho imponible se devengue como consecuencia de la actividad administrativa desplegada en el área de Territorio y Vivienda, siempre que esté contemplada en:

- La Ordenanza Fiscal número Cinco, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- La Ordenanza Fiscal número Seis, reguladora de la tasa sobre licencia de apertura de establecimientos.
- La Ordenanza Fiscal número Siete, reguladora de la tasa por la Expedición de Documentos.
- La Ordenanza Fiscal número Ocho, reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.
- La ordenanza de Declaraciones Responsables.

De este modo, cuando el ciudadano/sujeto pasivo lo desee, podrá realizar el pago de los tributos antes descritos a través de transferencia bancaria a la siguiente cuenta del Ayuntamiento de El Campello, en el Banco Santander:

BENEFICIARIO	AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO			
BANCO	SANTANDER			
CUENTA	ENTIDAD	SUCURSAL	DC	CUENTA
	0049	1543	30	2810011462
CODIGO IBAN	ES3800491543302810011462			

Resulta de suma importancia que, una vez abonada la tasa, el sujeto pasivo presente en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento la solicitud correspondiente dentro de los **diez días siguientes al ingreso**. En la Sede Electrónica deberá aportar junto a la solicitud de inicio del procedimiento que corresponda, el documento justificativo del



abono de los tributos devengados (justificante de transferencia bancaria pagada). Todos los gastos que genere la transferencia, en su caso, correrán a cargo del sujeto pasivo.

Para el pago con transferencia bancaria resulta también muy importante que en el concepto de la transferencia bancaria se ponga el concepto correcto. En el concepto de transferencia se hará constar:

- El número de “referencia” del tributo que se está abonando, de hasta cuatro dígitos según consta en Anexo I.
- La dirección del inmueble que genera el hecho imponible del tributo.
- La referencia catastral del inmueble que genera el tributo, si el campo de la transferencia lo permite.²
- El nombre y apellidos del sujeto pasivo aparecerá, por regla general, en el concepto del titular de la cuenta desde la que se efectúa la transferencia.

Es importante informar al ciudadano que el incumplimiento de estos requisitos podría conllevar algún retraso en la tramitación del expediente, al observar más dificultades en la identificación de la procedencia de los ingresos recibidos en la cuenta bancaria.

El Servicio del Área de Territorio y Vivienda que reciba el pago mediante transferencia bancaria enviará al Área Económico-Financiera copia de los justificantes de transferencias recibidos solicitando la conciliación de los pagos.

Este procedimiento de pago de tasas urbanísticas y otros impuestos por transferencia bancaria responde al propósito de que la tramitación telemática alcance todos los niveles posibles, lo que permite garantizar la eficiencia y eficacia en el pago de obligaciones frente a la Administración Local, con inmediatez. Se trata de actuar con proporcionalidad, sin imponer obligaciones a los ciudadanos, que podrán decidir si hacen uso de este medio de pago mediante transferencia telemática que persigue tener un sistema más eficiente, a la vez que evita desplazamientos presenciales que conlleven riesgo de exposición y/o contagio.

En El Campello.
El Alcalde-Presidente
Fdo: Juan José Berenguer Alcobendas.

¹ Ejemplo de texto a incluir en el campo “concepto” de una transferencia por cuenta de Lorena Pérez Pérez para una primera ocupación inferior a 500m² en C/ Oviedo, 3: Número de referencia de 2, 3 ó 4 dígitos: 8.1.1, C/ Oviedo, 3, **7365019YH2576N0001PT**. En el caso de que el espacio con el que cuente el sujeto pasivo sea menor, es importante remarcar que los datos mínimos obligatorios e imprescindibles son el número de referencia conforme Anexo I y la dirección del inmueble, ejemplo: 811, C/ Oviedo, 3.

² Este número de referencia de 3 ó 4 dígitos será facilitado al sujeto pasivo en caso de que tenga dudas sobre cual aplicar según se especifica en el Anexo I. En el caso excepcional de que exista más de una referencia catastral o que no exista ninguna referencia será suficiente con la dirección sobre la que recae la consulta/obra/actividad.